

**11058** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.524, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.524, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro Química del Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad, así como el presente recurso, confirmando, por ser ajustado a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió el registro de la marca internacional número trescientos diez mil ciento seis "Trinyl", así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra él interpuesto; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11059** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.535/74, promovido por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.535/74, interpuesto por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición, por los que se concedió el registro de la marca "Grays", número seiscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho y, en consecuencia, anulamos la concesión de la marca "Grays", número seiscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, que dejamos sin valor ni efecto. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11060** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.662, promovido por «Laboratorio di Terapia Sperimentale Dott. Prof. A. Bruschetti. Sdad. Acc.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.662, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio di Terapia Sperimentale Dott. Prof. A. Bruschetti.

Sdad. Acc.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 4 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "Laboratorio di Terapia Sperimentale Dott. Prof. A. Bruschetti", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, denegatorios de las marcas números quinientos diez mil cuarenta y ocho y quinientos diez mil cuarenta y nueve "Vacuna antiestafilocócica Bruschetti" y "Vacuna antineumocatarral Bruschetti", respectivamente, por estar los acuerdos impugnados ajustados a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11061** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.569, promovido por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.569, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 4 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Enrique Ferrer, en nombre de la Compañía mercantil "Fosforera Española, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y correspondiente denegatorio de la reposición de uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, que concedieron el registro del modelo de utilidad número ciento treinta y seis mil ciento sesenta por "estuche para fósforos", por estar dichas resoluciones ajustadas al derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11062** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 368/74, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 368/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por "Kas, S. A.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos íntegramente por ser conforme a derecho, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»